

Proyecto de Ley N° 3342/2018-CR

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros de la Bancada Nuevo Perú, **Alberto Quintanilla Chacón, Oracio Pacori Mamani, Richard Arce Cáceres, Mario Canzio Alvarez, Manuel Dammert Ego Aguirre, Marisa Glave Remy, Indira Huilca Flores, Edgar Ochoa Pezo, Tania Pariona Tarqui y Horacio Zeballos Patrón**, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° y 14° DE LA LEY N° 27933 "LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA"



Artículo Único. – Modificación de los artículos 7° y 14° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Modifíquese los artículos 7° y 14° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana"

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- El Presidente del Consejo de Ministros.
- El Ministro del Interior.
- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- El Ministro de Educación.
- El Ministro de Salud.
- El Ministro de Economía y Finanzas.
- El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.
- El Presidente del Poder Judicial.
- El Fiscal de la Nación.
- El Defensor del Pueblo.
- El Presidente de la Asociación de Presidentes Regionales.
- El Alcalde Metropolitano de Lima.
- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- El Director General de la Policía Nacional del Perú.
- El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional.
- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.
- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.

- El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

- **El representante de las rondas campesinas.**

(...)

Artículo 14.- Miembros del Comité Regional

El Comité Regional es presidido por el presidente del gobierno regional e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la región.
- El jefe policial de mayor graduación de la región.
- La autoridad educativa del más alto nivel.
- La autoridad de salud o su representante.
- Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal Superior Decano de la jurisdicción.
- El Defensor del Pueblo o el que hiciera sus veces.
- Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores.
- El coordinador regional de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- **Un representante de las rondas campesinas donde las hubiera"**

Lima, septiembre de 2018



RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Congresista de la República

RICHARD ARCE CÁCERES
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

ORACIO ANGEL PACORI MAMANI
Congresista de la República

EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República

TANTA PARMENA TAPQUI

Proyecto de Ley 3342/2018-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ¹⁴ de septiembre de 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3342 para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana es un Sistema Funcional

Para el debido funcionamiento de la administración pública se requiere de un aparato burocrático que ejecute e implemente las decisiones políticas de sus gobernantes.

En ese sentido, en el gobierno central para operativizar sus políticas lo hace a través de los llamados "sistemas" que de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) ¹ son un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la administración pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los poderes del Estado, los organismos constitucionales y los niveles de gobierno. Siendo estos de dos tipos: Los sistemas administrativos y los sistemas funcionales.

En relación a los sistemas administrativos, la LOPE indica que estos tienen como finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso, siendo de aplicación nacional y están referidos a las siguientes materias: a) Gestión de Recursos Humanos, b) Abastecimiento, c) Presupuesto Público, d) Tesorería, e) Endeudamiento Público, f) Contabilidad g) Inversión Pública h) Planeamiento Estratégico, i) Defensa Judicial del Estado, j) Control, k) Modernización de la gestión pública. Estos sistemas administrativos tienen como ente recto al propio Poder Ejecutivo, salvo al Sistema Nacional de Control que depende legal y orgánicamente de la Contraloría General de la República.

Sobre los sistemas funcionales, la LOPE indica que estos tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado.

De igual forma, los sistemas funcionales están adscritos al Poder Ejecutivo y son dependientes orgánicamente de un Ministerio de acuerdo al sector

¹ Ley 29158, "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo" publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2007.

especializado. Así lo ha establecido la Secretaría de Gestión Pública de la PCM: "los Ministerios responsables de los sistemas funcionales son responsables de analizar, diseñar, debatir, aprobar, difundir, implementar, monitorear, supervisar, controlar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por parte de todas las entidades públicas del Estado en todos los niveles de gobierno"²

Podemos mencionar a manera de ejemplo algunos sistemas funcionales que operan en la administración pública: El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, el Sistema Nacional de Defensa Civil, el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, entre otros.

La seguridad ciudadana es una política pública, que requiere la participación de varias entidades del Estado, como los gobiernos regionales, municipalidades, la sociedad civil organizada y también de todas las organizaciones que estén involucradas en esta tarea. En ese sentido, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana es un sistema funcional porque involucra a diversos colectivos y entidades; sin embargo, dentro de los miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y de los Comités Regionales, no se encuentran como integrantes las rondas campesinas, a pesar de que estas se encuentran facultadas de acuerdo a Ley a ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana.

El rol de las rondas campesinas en la seguridad ciudadana

Como se ha mencionado, las rondas campesinas juegan un rol fundamental en la política de seguridad ciudadana en las zonas del interior del país donde ejercen jurisdicción, pero antes de entrar a detallar este tema, queremos mencionar hacer mención a los convenios internacionales y normas nacionales que resguardan a las comunidades campesinas.

El Perú ha suscrito y ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual versa sobre Pueblos Indígenas y

² Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM "Aprobación del Plan de Implementación de la Política - Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2013-2016". P.p, 5.

Tribales en países Independientes, siendo un convenio internacional que le otorga derechos colectivos a los pueblos indígenas y es de obligatorio cumplimiento para los estados que los han suscrito.

Debemos mencionar que cuando se hace mención al término "pueblos indígenas", dentro de nuestra legislación se debe entender que también se hace referencia a las comunidades campesinas y por extensión a las rondas campesinas, como lo señala Raquel Yrigoyen Fajardo³:

*"A lo largo de la historia reciente, la legislación nacional ha dado distintos nombres y tratamiento jurídico a los colectivos indígenas, como los que siguen: "comunidades indígenas" (Constitución de 1920 y 1933), "comunidades campesinas" y "comunidades nativas" (Constitución de 1979 y 1993), "pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial" (Ley 287361), y "Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano" (Ley 28495). Dadas las distintas nomenclaturas, lo importante es que los colectivos cumplan con los criterios anotados. Además, la ley de Rondas Campesinas (Ley 27908) dice en su artículo primero que **se aplica a las rondas campesinas los derechos y ventajas de los pueblos indígenas.**"*

Como se puede apreciar a nivel internacional las comunidades campesinas están reconocidas por convenios que el Estado ha suscrito y se encuentran obligados a cumplirlos y por extensión las rondas campesinas.

A nivel nacional, la Constitución Política del Perú (1993), máxima norma del ordenamiento jurídico interno ha reconocido a las comunidades campesinas y nativas como personas jurídicas sujetos de derecho y con capacidad de administrar justicia con el apoyo de las rondas campesinas:

"Artículo 89º- Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece.

³ Raquel Yrigoyen Fajardo, "El Convenio NÚM. 169 de la OIT y su aplicación en el Perú", Instituto Internacional de Derecho y Sociedad-IIDS. Lima, Enero de 2009.

La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

(...)

*Artículo 149º- Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las **Rondas Campesinas**, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial."*

En ese sentido, las rondas campesinas se encuentran organizadas al interior de las comunidades campesinas y gozan de reconocimiento internacional y constitucional dentro del marco jurídico nacional. De acuerdo a Fernando Cerdán Bazán: "(...)las Rondas Campesinas surgieron como organizaciones de autodefensa, con funciones básicas del cuidado de bienes y control del abigeato, ante la ausencia de las autoridades estatales o por su poca capacidad y legitimidad para resolver los conflictos sociales, a mediados de la década del 70 del siglo pasado en las provincias de Chota y Bambamarca (Cuyumalca), del departamento de Cajamarca, al norte del Perú, extendiéndose en la siguiente década hacia otras importantes zonas del país"⁴

La Ley N° 27908, "Ley de Rondas Campesinas", es la que actualmente se encuentra vigente y las regula y se les reconoce expresamente las funciones que estas cumplen en materia de seguridad dentro del ámbito de su jurisdicción, como apreciamos a continuación:

"Artículo 1.- Personalidad jurídica

Reconócese personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer

⁴ Fernando Cerdán Bazán, Comunidades y rondas campesinas. Aproximación a su naturaleza jurídica. Extraído de: Comunidad de Derechos Humanos, noviembre de 2015. P-p, 7.

*interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, **así como funciones relativas a la seguridad** y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca."*

La propia Ley que les otorga personería jurídica, le confiere funciones relativas a la seguridad, por lo tanto, se encuentran facultadas legalmente para ejercer esta competencia.

La vigente Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana⁵ les ha otorgado reconocimiento parcial a las rondas campesinas, debido a que las ha incluido con la representación de un miembro en los Comités Provinciales y en los Comités Distritales de seguridad ciudadana. Sin embargo, ha obviado su participación en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) que es el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad a nivel nacional y de los Comités Regionales que son los encargados de formular planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana dentro de las regiones del país.

Por todo lo expuesto, la presente iniciativa legislativa tiene como finalidad fortalecer el rol de las rondas campesinas dentro del territorio nacional y otorgarles el reconocimiento y la visibilidad adecuada que cumplen en favor de la seguridad ciudadana. Incluirlas como miembros del CONASEC y de los Comités Regionales es también una reivindicación a la diversidad cultural.

⁵Ley N° 27933, "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana".

Artículo 2°.- Seguridad Ciudadana. -Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

CONCORDANCIA CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley es concordante con el inciso a) de la 3ª Política del Acuerdo Nacional "Afirmación de la identidad nacional".

EFFECTO DE LA VIGENCIA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 7º y 14º de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Con esta modificatoria las rondas campesinas serán miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y de los Comités Regionales de seguridad ciudadana.

ANALISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irrogará gastos al erario nacional puesto que tiene como finalidad reconocer el trabajo que realizan las rondas campesinas dentro del territorio nacional en favor de la seguridad ciudadana.